

NORMA GENERAL No. 02-02

CONSIDERANDO: Que es preciso aplicar los mecanismos dispuestos por el Código Tributario para eliminar las diferencias que se generan entre el patrimonio real de las personas físicas y el patrimonio declarado por éstas para fines fiscales.

CONSIDERANDO: Que la exención contributiva anual del Impuesto Sobre la Renta dispuesta para las personas físicas en el Artículo 296 del Código Tributario, es aplicable a la totalidad de las rentas que aquellas perciban en el año fiscal de que se trate y no por los ingresos anuales procedentes de cada empleador.

CONSIDERANDO: Que es obligación de cada contribuyente persona física con más de un empleador o fuente de ingresos, presentar una declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que únicamente están eximidos de dicha obligación, aquellas personas físicas que reciben sus ingresos de un único empleador que les realice sus correspondientes retenciones.

VISTOS: Los Artículos 8, 9 y 307 del Código Tributario de la República Dominicana, instituido por la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento No. 139-98 del año 1998 para la aplicación del Título II del Código Tributario y sus modificaciones.

La Dirección General de Impuestos Internos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

JURADAS DE PERSONAS FISICAS

Artículo 1. Toda persona física que perciba ingresos gravados o exentos de más de una fuente, deberá presentar su declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta, en la que hará constar el monto de los ingresos percibidos en relación de dependencia, así como todos los demás ingresos gravados o exentos de dicho impuesto, recibidos de esa misma fuente o de cualquier otra.

Párrafo: Estarán igualmente obligados a presentar su declaración de Impuesto Sobre la Renta aquellas personas físicas que en adición a sus rentas en relación de dependencia tuvieren otras rentas procedentes del ejercicio liberal de profesiones y oficios, u otras utilidades originadas por bienes muebles o inmuebles de su propiedad, tales como alquileres, negocios propios y similares.

Artículo 2. Para los fines de la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente persona física deberá utilizar los formularios IR-1 dispuestos para tal fin en la Dirección General de Impuestos Internos. Conjuntamente con dicha declaración, el contribuyente persona física deberá informar a la DGII el nombre o denominación de los empleadores de los cuales recibió sus ingresos gravados, así como también identificar las entidades de las que recibió sus ingresos exentos.

Artículo 3. En caso de que se hubieren recibido ingresos de varias fuentes que hayan

realizado las retenciones correspondientes, el contribuyente persona física deberá presentar con su declaración jurada una certificación del agente de retención, en la cual se haga constar el monto del impuesto retenido, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 9 del Código Tributario.

Artículo 4. Los incrementos de patrimonio de las personas físicas producto de la adquisición de bienes a través de financiamientos o créditos comerciales deberán ser sustentados, anexando a la declaración jurada la documentación correspondiente.

Artículo 5. Toda persona física tiene la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, por todos los ingresos percibidos sólo con la excepción de aquellas que únicamente perciben ingresos en relación de dependencia de una sola fuente y se les realice las retenciones correspondientes.

Párrafo: Es obligación de todo agente de retención, persona jurídica o negocio de único dueño, expedir a cada una de las personas físicas que le presten servicios bajo relación o no de dependencia, una certificación indicando el monto total de las sumas pagadas durante el año o período de servicio prestado. Dichas certificaciones deberán ser presentadas por las indicadas personas físicas a la Dirección General de Impuesto Internos, al momento de realizar su declaración jurada.

Artículo 6. La falta de cumplimiento del deber formal de presentación de declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta, por parte de una persona física que posea más de una fuente de ingresos durante un año fiscal, será sancionada de acuerdo a los Artículos 253 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 7. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigencia a partir del ejercicio fiscal del 2001.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

Teófilo Quico Tabar

Director General